

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-00092
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO FERNANDO LOPEZ REYES

Mediante providencia de fecha: 23 de septiembre de 2020, se libró **mandamiento de pago**, por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de: JAIRO FERNANDO LOPEZ REYES, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

Providencia que se notificó al demandado por conducta concluyente, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló las excepciones de mérito que denominó “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION” y “EXCEPCION DE IMPOSIBILIDAD DE EXIGIR LA GARANTIA REAL”.

Por auto adiado 5 de marzo de 2021 se dispuso correr traslado del escrito exceptivo a la parte actora, quien por intermedio de su apoderado judicial recorrió dicho traslado.

Mediante proveído calendado 11 de agosto de 2011 se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., la que tuvo lugar el 25 de marzo de 2022, en ella, el apoderado judicial del demandado, quien cuenta con la facultad de desistir, presentó la renuncia a las excepciones presentadas por dicha parte, por ende, se procederá conforme lo dispone el numeral 3º, art. 468 del C.G.P.

Como quiera que los títulos ejecutivos que acompañan la demanda, reúnen todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 468 numeral 3º del C.G.P; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución, y la venta de los bienes objeto de hipoteca.

Los abonos que aduce el extremo demandado efectuó a la obligación hipotecaria que acá se ejecuta, se tendrán en cuenta en el momento procesal que corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado: JAIRO FERNANDO LOPEZ REYES, y a favor del BANCOLOMBIA S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso. Tásense.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía real, embargado en este proceso y su avalúo, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas perseguidas.

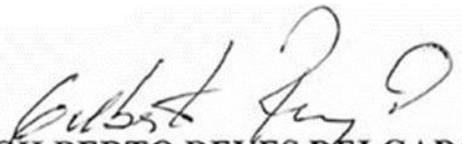
CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y costas; inclúyase dentro de éstas la suma de \$1'000.000 M/cte., como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la ejecutada.

QUINTO: Embargado el bien objeto de garantía real, conforme a la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se **ORDENA** el secuestro del bien inmueble con garantía hipotecaria de propiedad del ejecutado, distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20743170**.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, a los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple (027, 028, 029 y 030) y/o a la Secretaría Distrital de Gobierno. **Líbrese despacho comisorio** con los insertos del caso.

SEXTO: Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra ella no procederá recurso alguno (art. 440 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No. 035 hoy
18 de abril de 2022
La Secretaria,*
**NANCY LUCIA MORENO
HERNÁNDEZ**